



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                                                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>    | 05001 31 03 012 <b>2022 00072 00</b>                                                                                                   |
| <b>PROCESO:</b>     | Verbal De Responsabilidad Civil<br>Extracontractual- Accidente De<br>Tránsito.                                                         |
| <b>DEMANDANTES:</b> | Luis Fernando Vargas Raigosa, Doris<br>del Carmen Montoya Calle,<br>Alejandra María Vargas Montoya,<br>juliana Vargas Montoya y otros. |
| <b>DEMANDADOS:</b>  | Sebastián Lara botero, Laura<br>carolina Vargas Jiménez y Mapfre<br>Seguros generales de Colombia S.A                                  |
| <b>INSTANCIA:</b>   | Primera Instancia                                                                                                                      |
| <b>PROVIDENCIA:</b> | Sustanciación                                                                                                                          |
| <b>DECISIÓN</b>     | Requiere apoderados de MAPFRE<br>SEGUROS - Incorpora<br>pronunciamiento.                                                               |

Mediante auto del 6 de mayo en año en curso se agregó contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno por el DR. SERGIO A. VILLEGAS A. y, en consecuencia, se le reconoció personería para representar los intereses de MAPRFE SEGUROS, por estar acreditado para tal fin.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21287139AD326

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores. de arbitramento voluntario v contencioso administrativo.

Mediante correo electrónico del 6 de mayo, el Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE contestó también la demanda como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, aportando prueba de su calidad.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1387 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 20 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 00418 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626. 167 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.246.561 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NO. 33. 919. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ( INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE ) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B ) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C )

Así las cosas, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso, el cual indica que (...) *"en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"* (...); a los referidos apoderados, se les concede el término de la ejecutoria del presente auto para que informen al Despacho cuál de los dos actuará como principal, so pena de tener por éste al DR. VILLEGAS, al haber presentado la contestación de la demandada, con antelación al DR. JUAN CARLOS.

En consecuencia, se agrega sin pronunciamiento alguno, contestación a la demanda presentada por el DR. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE.

En el mismo sentido, se agrega sin pronunciamiento hasta tanto sea el momento legal oportuno, el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, realizado por la actora.

Se requiere a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del CGP, con el fin de que en el término de TREINTA (30) DÍAS adelante las gestiones tendientes a lograr integrar el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

v.v

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7661fb59eda4fb6d2efd0ef18d7cf167bcd9d705d5755a60e3f29d78686f695**

Documento generado en 13/05/2022 02:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**